

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1095 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT. 2015

VISTOS:

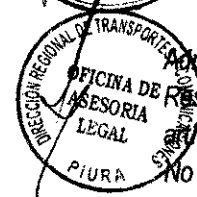
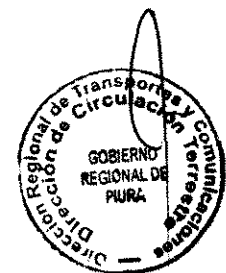
Acta de Control N° 00620-2015 de fecha 01 de Mayo de 2015, Informe N° 2973-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Octubre de 2015, Informe N° 1463 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Octubre de 2015, y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00620-2015 de fecha 01 de mayo de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional de Transportes de Piura contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el sector Alas Peruanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **P2D-424**, cuando cubría la ruta Paccha - Piura, vehículo propiedad de **EMP. VIZAQUI SAC**, conducido por el señor **JAIME VILELA GARCIA**, detectándose la comisión de la infracción del **CODIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, infracción calificada como leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo contaba con un extintor de fuego de 4 kg. de peso el cual no está conforme con lo establecido en el reglamento, así mismo trasladaba a 11 pasajeros.

Que, antes de ser notificado por esta Entidad la **EMPRESA VIZAQUI SAC** debidamente representada por su Gerente General **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** ejerce su Derecho de Defensa al presentar su respectivo documento de descargo con registro N° 04090 de fecha 06 de mayo de 2015 en contra del Acta de Control N° 00620-2015 solicitando la absolución de la infracción y consecuente archivo del caso, refiere que el inspector demostró abuso de autoridad y desconocimiento de la norma en razón que consignó la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** ya que el vehículo portaba un extintor de fuego con peso de 4 kg., su vehículo con placa de rodaje **P2D-424** es de Categoría M2, Clase III le corresponde un extintor de 4 kg..

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 0 9 5

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

23 OCT 2015

Piura,

descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00620-2015 a través del Oficio N° 972-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de julio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 21 de agosto de 2015 por Adelina Atoche Benites identificada con DNI N° 03888451, según cargo de recepción que obra a folios cinco (05) del presente Expediente Administrativo.

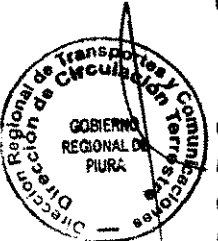
Que, debidamente notificada la **EMPRESA VIZAQUI SAC** representada por su Gerente General **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** presenta nuevo documento de descargo en donde manifiesta que en fecha 06 de mayo de 2015 su representada cumplió con presentar el descargo con registro N° 04090, en tal sentido estima dar por contestada el presente requerimiento, esperando tener evaluado y archivado el presente caso.

Que, evaluados los actuados, se tiene que la **EMPRESA VIZAQUI SAC** se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo de 2015 para efectuar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte en auto colectivo en la ruta Pacchas - Piura.

Que, evaluados los actuados se observa que mediante Acta de Control N° 00620-2015 de fecha 01 de mayo de 2015 el inspector consignó que la unidad vehicular con placa de rodaje **P2D-424** propiedad de la **EMPRESA VIZAQUI SAC** portaba un extintor de fuego de 4 kg. imputándole la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, infracción calificada como leve.

Que, evaluada la Tarjeta de Identificación Vehicular el vehículo con placa de rodaje **P2D-424** pertenece a la Categoría M2 con un peso bruto de 3.120 toneladas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el cual de acuerdo a la Norma Técnica Peruana N° 833.032:2006, debe contar con extintor de fuego de 04 kg en óptimo funcionamiento durante la prestación del servicio de transporte, hecho que se cumplió ya que al momento de la intervención la unidad vehicular contaba con el extintor de fuego conforme a lo previsto por la Norma Técnica Peruana.

Que, por tales consideraciones, debe procederse al archivo de los presentes actuados originados por la interposición del Acta de Control N° 00620-2015 de fecha 01 de mayo de 2015, por no darse los



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1095 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

presupuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, infracción calificada como leve, en virtud a lo estipulado por el Principio de Tipicidad contemplado en el numeral 4 del Art. 230° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", al haber demostrado el señor **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES**, Gerente General de la **EMPRESA VIZAQUI SAC**, que no incurrió en dicha infracción.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

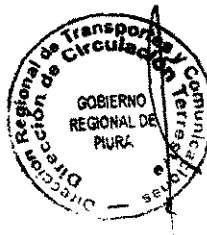
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** a la **EMPRESA VIZAQUI SAC** originados por la interposición del Acta de Control N° 00620-2015 de fecha 01 de mayo de 2015, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA VIZAQUI SAC**, en su domicilio sito en la Mz. J Lote 08 A.H. Andrés A. Cáceres del Distrito 26 de Octubre Piura – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



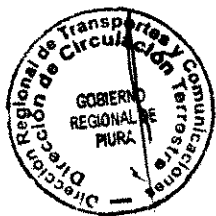
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1095 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

**ARTÍCULO CUARTO:** *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
*[Firma]*  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

